

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá Distrito Capital, siendo el día martes quince (15) de noviembre de 2022 y la hora de las 8:30 A.M., día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario **No. 2020 00131** instaurado por **LUZ EDITH VALENCIA OBANDO** en contra de **HILANDERIAS UNIVERSAL S.A.S., UNIHILO** se declara esta audiencia pública, abierta y virtual.

Comparece la parte demandante, señora LUZ EDITH VALENCIA OBANDO acompañada de su apoderada judicial, doctora DIANA CARMENZA ECHVERRY GALLÓN a quien se le reconoce personería.

Comparece la representante legal de HILANDERIAS UNIVERSAL S.A.S., UNIHILO, señora MARY LUZ CORREA LÓPEZ acompañada de su apoderada judicial, doctora LAURA PAOLA BARACALDO RINCÓN.

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron excepciones de dicha naturaleza.

Notificados en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No encuentra el juzgado causal alguna que invalide lo actuado. Se pregunta a las partes si encuentran alguna causal.

Notificados en estrados.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Determinar si la demandante para el día 6 de noviembre de 2018, se encontraba cobijada o no por la garantía de estabilidad laboral reforzada por fuero de salud, y si la empleadora al momento de comunicar la no prórroga del contrato conocía el estado de salud de la trabajadora. En caso afirmativo, establecer si la actora tiene derecho o no a ser reintegrada de manera definitiva desde el 29 de marzo de 2019 junto con las consecuencias prestacionales correspondientes, y si se debe compensar el período en el cual se dio un reintegro temporal.

Notificados en estrados.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, páginas 35 a 131 del archivo PDF y 348 a 354 correspondientes a los anexos de la reforma a la demanda.

Testimonios Se decretan los testimonios de PABLO JOSÉ YAÑEZ FORERO, YEGNY CATHERIN VESGA AGUDELO y MARÍA OLGA PÉREZ DÍAZ.

Interrogatorio de parte: Se decreta el de la representante legal de la demandada. Se niega el de la propia parte por improcedente.

A FAVOR DE LA DEMANDADA

Documental: Se decreta la documental aportada junto con la contestación de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, páginas 220 a 298 del archivo PDF.

Testimonios: Se decretan los de JENIFER ARISTIZABAL y JUAN GUERRA LOAIZA.

Interrogatorio de parte: Se decreta el del demandante.

Oposición a práctica de pruebas: Se niega.

Documentos en poder de la demandada: Fueron aportados junto con la contestación.

Agotado el objeto de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS el Despacho se constituye en,

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

Interrogatorio de parte

1. Se practicó el interrogatorio de MARY LUZ CORREA LÓPEZ.

El Despacho decreta de oficio el testimonio de Jesús Acero.

2. Se practicó el interrogatorio de LUZ EDITH VALENCIA OBANDO.

El Despacho no insiste en el testimonio de Jesús Acero y por el contrario decreta de oficio el testimonio de Manuel Salgado y de Vanessa Tapasco.

Notificados en estrados.

Ante la ausencia de los testigos PABLO JOSÉ YAÑEZ FORERO, YEGNY CATHERIN VESGA AGUDELO, MARÍA OLGA PÉREZ DÍAZ, JENIFER ARISTIZABAL y JUAN GUERRA LOAIZA, se declara precluida la oportunidad para su práctica.

Notificados en estrados.

La demandada manifiesta que desiste de los testimonios decretados.

Auto:

El Despacho acepta el desistimiento presentado.

Notificados en estrados.

La apoderada de la parte demandante manifiesta que los testigos decretados a favor de la actora se encuentran en el mismo espacio que la demandante. Por tal motivo, el Despacho accede a su práctica.

Notificados en estrados.

Testimonios:

1. Se practicó el testimonio de PABLO JOSÉ YAÑEZ FORERO.

La apoderada de la parte demandante manifiesta que desiste de los testimonios restantes.

Auto:

El Despacho acepta el desistimiento presentado.

Notificados en estrados.

2. Se practicó el testimonio de MANUEL SALGADO.
3. Se practicó el testimonio VANESSA TAPASCO.

Notificados en estrados.

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se declara el cierre del debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presenten alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

SENTENCIA

ANTECEDENTES DEL PROCESO

CONSIDERACIONES

PROBLEMA JURÍDICO

Determinar si la demandante para el día 6 de noviembre de 2018, se encontraba cobijada o no por la garantía de estabilidad laboral reforzada por fuero de salud, y si la empleadora al momento de comunicar la no prórroga del contrato conocía el estado de salud de la trabajadora. En caso afirmativo, establecer si la actora tiene derecho o no a ser reintegrada de manera definitiva desde el 29 de marzo de 2019 junto con las consecuencias prestacionales correspondientes, y si se debe compensar el período en el cual se dio un reintegro temporal.

TESIS DE LA PARTE DEMANDANTE

Considera que al momento en que se terminó su contrato laboral era beneficiaria del fuero de estabilidad laboral reforzada por salud.

TESIS DE LA DEMANDADA

Indica que no se reúnen los presupuestos jurisprudenciales establecidos por la Corte Suprema de Justicia y la Corte Constitucional para considerar que la demandante efectivamente gozada de la estabilidad alegada, y además señala que al momento en que se terminó el contrato de la actora desconocía el estado de salud de la trabajadora.

TESIS DEL JUZGADO

Se absolverá a la demandada de todas y cada una de las pretensiones elevadas en su contra al no haberse acreditado el cumplimiento de los presupuestos jurisprudenciales establecidos por la Corte Suprema de Justicia y la Corte Constitucional para considerar que la demandante efectivamente gozada de la estabilidad alegada, y además no se demostró que el empleador tuviera conocimiento previo del estado de salud de la actora.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá**, D.C., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR probada la excepción de inexistencia de la obligación.

SEGUNDO: ABSOLVER a **HILANDERIAS UNIVERSAL S.A.S., UNIHILO** de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra.

TERCERO: SIN COSTAS en esta instancia.

CUARTO: En caso de que el presente fallo no fuere apelado, remítase el expediente en **GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA** ante el **TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ – SALA LABORAL** a favor de la demandante.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES

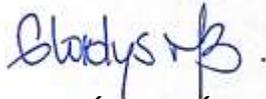
Comoquiera que contra la presente sentencia no se interpuso recurso alguno, désele cumplimiento al numeral cuarto de la providencia.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,



GLADYS ROCÍO MARTÍNEZ BORDA